

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

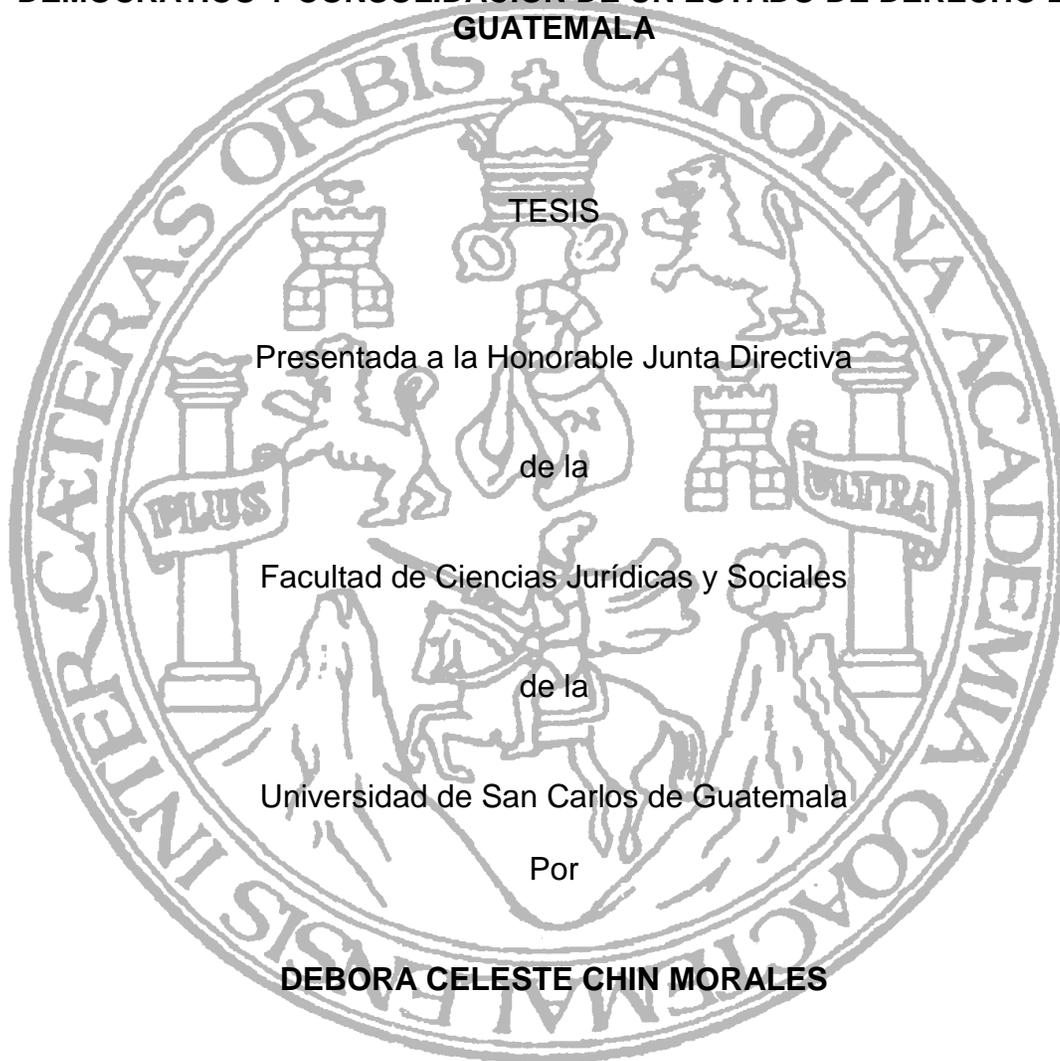
**IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR
FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA
DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN
GUATEMALA**

DEBORA CELESTE CHIN MORALES

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR
FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA
DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DEBORA CELESTE CHIN MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Vocal: Lic. Byron Rene Jiménez Aquino
Secretario: Lic. Edgar Manfredo Roca Canet

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentez Luna
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario: Licda. Dora Rene Cruz Navas

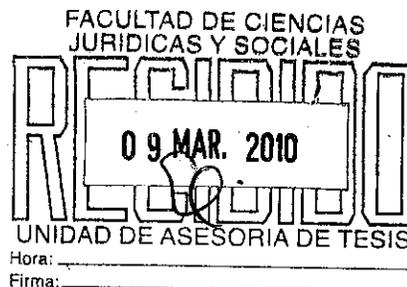
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 26 de enero de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

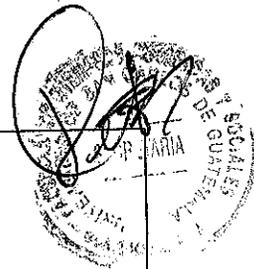


Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de comunicarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, de fecha siete de agosto del año dos mil nueve, asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller: Debora Celeste Chin Morales, quien se identifica con el carné 200015592 y se titula: **"IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA"**. Después de asesorar el trabajo encomendado, me es grato darle a conocer que:

1. La tesis contiene un amplio y profundo análisis del principio de independencia judicial como fundamento para el fortalecimiento del sistema de justicia, que permita la consolidación democrática del Estado guatemalteco.
2. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado.
3. La tesis contribuye científicamente al estudio de la problemática derivada de la falta de aplicación del principio de independencia judicial. Los métodos empleados fueron: analítico, con el que se estableció la importancia del principio de independencia judicial; el sintético, determinó lo fundamental de la consolidación de un Estado democrático en el país; el inductivo, indicó la problemática en el sistema de justicia guatemalteco y el deductivo, determinó lo primordial de que se aplique el principio de independencia judicial.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



4. La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción, conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Durante la asesoría de la misma, le sugerí a la sustentante diversas correcciones al contenido y al índice; encontrándose la sustentante conforme con llevar a cabo las modificaciones señaladas.
5. Personalmente me encargue de orientar a la Bachiller Chin Morales durante las etapas correspondientes al proceso de investigación, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que comprobó la importancia de la aplicación del principio de independencia judicial para alcanzar un auténtico Estado democrático de derecho en Guatemala.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARTA REBECA LÓPEZ VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DEBORA CELESTE CHIN MORALES, Intitulado: "IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROLANDA SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



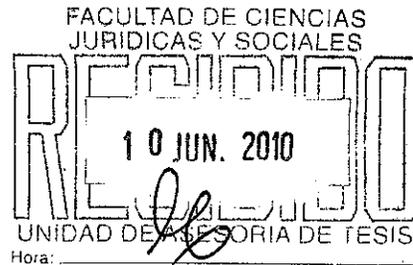
cc.Unidad de Tesis
RSG/sllh.



Licenciada
Marta Rebeca López Vásquez
Abogada y Notaria

Guatemala, 05 de mayo de 2010

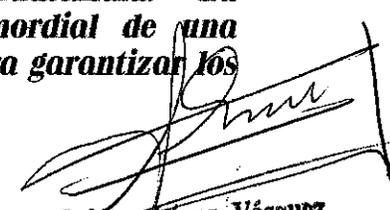
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Debora Celeste Chin Morales, con carné 200015592; que se denomina: "IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA". Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

- 1. En el desarrollo de la tesis la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se encargó de desarrollar de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo, haciendo la división de la misma en cuatro capítulos.**
- 2. En el estudio llevado a cabo, la ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con lo esencial de que se aplique el principio de independencia judicial para construir un sistema de justicia basado en la democracia.**
- 3. La tesis abarca un contenido técnico y científico, señalando con datos actuales la problemática en el país que se deriva de la inexistencia de un sistema de justicia democrático. Los objetivos se determinaron y establecieron la importancia de consolidar un Estado de derecho en Guatemala. La hipótesis formulada fue comprobada, al señalar lo primordial de una administración de justicia responsable, accesible y eficaz para garantizar los derechos fundamentales y la consolidación democrática.**


Marta Rebeca López Vásquez
Abogada y Notario

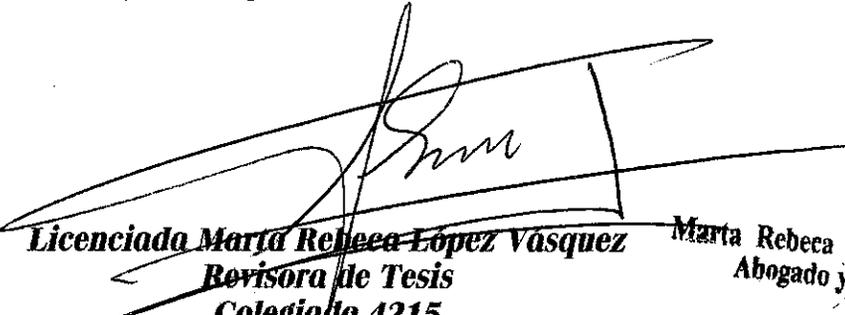
Licenciada
Marta Rebeca López Vásquez
Abogada y Notaria



4. **Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló el sistema de justicia en Guatemala; el sintético, estableció el principio de independencia judicial; el inductivo, dio a conocer su aplicación y el deductivo, determinó la importancia de que se consolide un Estado de derecho en el país.**
5. **Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.**
6. **Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen el principio de independencia judicial, con el objeto de subsanar la problemática actual derivada de su incumplimiento.**
7. **A la bachiller Chin Morales le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.**

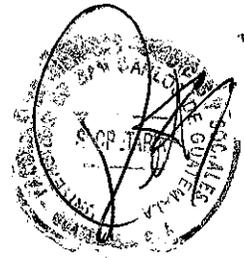
La tesis desarrollada por la bachiller Debora Celeste Chin Morales cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licenciada Marta Rebeca López Vásquez
Revisora de Tesis
Colegiada 4215

Marta Rebeca López Vásquez
Abogado y Notario

6ª avenida 11-43 Zona 1 oficina 401, edificio Panam
Teléfono 59781541



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

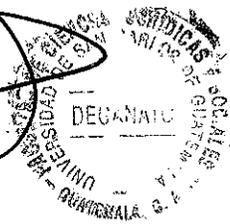
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DEBORA CELESTE CHIN MORALES, Titulado IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE JUSTICIA DEMOCRÁTICO Y CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, gracias por los triunfos y los momentos difíciles, y por darme fortaleza, fe, salud y mucha esperanza.

A MI MADRE: Hermelinda Morales Culum, por haberme educado y soportar mis errores, gracias por sus consejos, por el amor que siempre me ha brindado, cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad. Y muchas gracias por todo su apoyo incondicional.

A MI PADRE: Jorge Mario Chin Dávila, por todo su cariño y la motivación para culminar un sueño mas.

A MIS HIJOS: Herbert Daniel Altan Chin y Katerin Paola Altan Chin, por sus sonrisas que me motivan día a día para seguir adelante, son los tesoros mas preciados que Dios me ha dado.

A MIS HERMANOS: Lilian Nohemitt Chin Morales, por ser mi hermana, amiga y la mejor consejera, gracias por todo tu

apoyo incondicional. Willy Renato Chin Morales (Q.D.E.P.) por tus consejos.

A MI FAMILIA:

Por todo su cariño y apoyo incondicional, en especial a mis tíos, Yolanda, Marta, Jacinto, Marcos y a mi Abuelita Micaela por todos sus sabios consejos:

A MIS COMPAÑEROS DE
UNIVERSIDAD, TRABAJO Y
AMIGOS:

Gracias por su motivación, y ayuda durante el tiempo compartido.

A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO:

Marilyn Patricia Arévalo García, Rita Fernanda Pérez Gálvez, José Javier Sosa Prado y Luis Fernando Pinzón, por toda su orientación y compartir conmigo sus conocimientos.

A:

Distinguida y Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme formar parte de ella.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Independencia judicial.....	1
1.1. Independencia.....	1
1.2. Inamovilidad.....	5
1.3. Regulación legal del principio de independencia judicial.....	6
1.4. Independencia judicial en Guatemala.....	7
1.5. Importancia.....	15
CAPÍTULO II	
2. La construcción de un sistema de justicia democrático.....	17
2.1. Impunidad estructural.....	19
2.2. Problemática actual.....	21
2.3. La construcción de un sistema judicial al servicio de la sociedad guatemalteca.....	23
2.4. Separación de funciones.....	25
2.5. Consejo de la Magistratura.....	29
2.6. Reformas.....	34
CAPÍTULO III	
3. Consolidación de un Estado de Derecho y el principio de independencia judicial.....	39
3.1. Importancia.....	40

	Pág.
3.2. Consolidación de un Estado de derecho.....	45
3.3. Necesidad de su implementación.....	48
3.4. Régimen disciplinario de los jueces y magistrados.....	49
3.5. Clases de responsabilidad judicial.....	50
3.6. Responsabilidad disciplinaria.....	51
3.7. Supervisión de tribunales.....	52
3.8. Funciones de la Supervisión General de Tribunales.....	53
3.9. La existencia de un régimen disciplinario de selección de jueces y magistrados para consolidar un auténtico Estado de Derecho.....	59
 CAPÍTULO IV 	
4. El principio de independencia judicial para la construcción y consolidación de un Estado democrático y de una debida aplicabilidad de justicia.....	69
4.1. Independencia judicial.....	72
4.2. Sistema de administración de justicia.....	74
4.3. Construcción y consolidación democrática.....	75
4.4. Carrera judicial.....	77
4.5. El principio de independencia judicial para asegurar la aplicación de justicia y consolidar un Estado democrático.....	79
 CONCLUSIONES.....	 87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

La democracia surgida desde mediados de 1986 en Guatemala, ha replanteado la necesidad de revisar el actuar de todas las instancias públicas incluyendo los distintos poderes del Estado. Y es que en los últimos cuarenta años, producto de la conflictividad y el autoritarismo existentes en el país, el Estado guatemalteco fue llevado hacia una dinámica en donde todas las esferas gubernamentales se supeditaron a las prácticas de la represión y el irrespeto a la ley.

En esta redefinición de las funciones y condiciones de la sociedad guatemalteca, donde se está todavía en tránsito de los gobiernos autoritarios hacia los democráticos, resulta fundamental que también exista un proceso de fortalecimiento de la división de poderes que caracterizan a un Estado republicano y que por distintos motivos no ha existido en el país.

En la medida que se fortalezca la división de poderes, así será la forma y el contenido que adopte la construcción del Estado de Derecho en Guatemala, en donde el fortalecimiento del sistema de justicia y su independencia se constituyen en bases fundamentales de la consolidación democrática.

La hipótesis formulada se comprobó al determinar la misma lo fundamental de la independencia del sistema de justicia para consolidar ese Estado de Derecho en Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron la de fichas bibliográficas y la documental,

con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema de la tesis. Al desarrollar la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el método analítico, el sintético, el dogmático y el deductivo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero se refiere a la independencia judicial, a la inamovilidad, la regulación del principio de independencia judicial en la normativa guatemalteca y a su importancia; el segundo, señala la construcción de un sistema de justicia democrático, a la impunidad estructural, problemática, separación de funciones, Consejo de la Magistratura y reformas; el tercero, indica la importancia de la consolidación de un Estado de Derecho y la existencia de un régimen disciplinario, su importancia, necesidad de su implementación, responsabilidad disciplinaria, supervisión de tribunales y funciones; el cuarto, explica la importancia del principio de independencia judicial para la construcción y consolidación de un Estado democrático y de una debida aplicabilidad de justicia.

CAPÍTULO I

1. Independencia judicial

El sistema de justicia guatemalteco para existir como tal, se encuentra bajo la dependencia del cumplimiento del principio constitucional de independencia judicial, el cual abarca, por una parte, la autonomía económica y administrativa y, por el otro, la soberanía de los jueces.

“No hay duda en la ciencia y la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”.¹

1.1. Independencia

La independencia judicial no consiste en un privilegio del magistrado, sino en una garantía funcional a los derechos de los ciudadanos y tiene que funcionar contra todos los poderes, sean públicos y privados, políticos o económicos, oligárquicos o de mayoría.

¹ Vásques Semerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**, pág. 16.

El juez requiere independencia tanto externa como interna, ya que la misma es el presupuesto necesario de la imparcialidad, que es el carácter esencial de la jurisdicción. Dicha garantía cuenta con rango constitucional y se encuentra contemplada en prácticamente la totalidad de los tratados internacionales.

La independencia externa es la relativa a que el Organismo Judicial no tiene que encontrarse sometido a ninguna injerencia, ni presión por parte de los otros poderes del Estado.

La independencia interna o personal del juez implica que él no tiene que encontrarse subordinado a ninguna instancia de poder que tenga que resolver los asuntos que conozca con imparcialidad, basándose específicamente en los hechos y en consonancia con el derecho.

Una magistratura garantiza este tipo de independencia cuando parte del reconocimiento de que todos los jueces que la integran, son en principio iguales y que las únicas diferencias que median entre ellos, son las provenientes de las distintas funciones que desempeñan en razón de su competencia.

Es fundamental poseer la convicción de que los jueces no tienen entre ellos otra jerarquía que la derivada de la condición de juez. No existen grados jerárquicos de superiores ni de inferiores.

Los recursos de apelación o de impugnación de las decisiones de los jueces son solamente una garantía para el ciudadano y nunca consisten en un instrumento de control frente a la actividad del juez.

Un magistrado no puede ser un empleado del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, pero tampoco puede serlo de la Corte o del Tribunal Supremo. El Poder Judicial no es una rama más de la administración, por lo tanto, no es admisible que posea una organización interna corporativa y jerarquizada de igual forma que la que rige en un ejército.

Ello significa, que se tiene que plantear una magistratura horizontal que se oponga frontalmente a las estratificadas. Es fundamental creer en la labor de los magistrados y en su poder de organización y pensar que la ausencia de jerarquía vertical no es constitutiva de un factor de anarquía de la jurisprudencia. A su vez, también se le tiene que otorgar al juez la seguridad laboral fundamental que le permita no subordinarse a las instancias superiores de poder.

“La independencia de la magistratura estima como sistema de órganos instituidos para juzgar, como orden autónomo o independiente de cualquier otro poder y no constituye sino un medio para garantizar la independencia del magistrado en el momento en que juzga”.²

² Requejo, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial**, pág. 22.

Esta independencia individual del hombre-juez es la que verdaderamente tiene importancia y constituye el fin último al cual se deben todos los perfeccionamientos del orden judicial, porque sin independencia no puede existir en el juez el sentido de responsabilidad moral, que es la primera virtud del magistrado.

Mediante la independencia se permite el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial vigente. Consiste en un derecho fundamental que cuenta con rango constitucional y se encuentra contemplado en el Artículo 12: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Tanto la independencia externa como la interna son fundamentales para posibilitar la independencia moral del juez, debido a que le dota del espacio necesario para resolver de conformidad con su entendimiento de la ley y el derecho. Las garantías formales no son suficientes, a ellas tienen que sumarse la existencia de la conciencia y de responsabilidad del rol específico de la jurisdicción. La independencia moral no puede ser impuesta por el derecho, debido a que es personal.

1.2. Inamovilidad

La independencia personal se encuentra íntimamente ligada a la inamovilidad. Entre ambas garantías existe una relación bien estrecha y una refuerza la real vigencia de la otra. La inamovilidad puede ser absoluta, desligando al magistrado de cualquier responsabilidad.

“La garantía de la inamovilidad implica, entre otras cosas, que los jueces no podrán ser trasladados sin su consentimiento, que no deberán adaptarse distribuciones arbitrarias de causas ni alteraciones a su competencia salvo en los casos de reformas legales generales, que no será posible disminuirles sus remuneraciones y que los cargos deberán ser vitalicios o por períodos suficientemente prolongados”.³

Cada uno de los jueces y magistrados tienen competencia definida y, dentro de ella, se ejerce la potestad asignada de juzgar y ejecutar lo juzgado. Pero, el mayor problema del funcionamiento de la administración de justicia radica en el cumplimiento del principio de independencia judicial.

Los problemas de concreción del principio de independencia judicial tienen diferentes motivaciones, entre las que es necesario destacar la resistencia a perder espacios partidarios, de poder, o de influencias, así como también la tentación constante de imponer visiones, intereses y valores. También es bastante incidente la inexistencia de

³ Ibáñez, Perfecto Andrés. **El juez entre independencia y disciplina**, pág, 20.

una adecuada comprensión y, sobre todo, la dificultad de encontrar los medios que aseguren la independencia judicial en Guatemala.

Dicha independencia de los jueces y magistrados en el país, es el producto del constante empeño interno y externo de sujeción. Dicha práctica es representativa de uno de los graves problemas de la nación consistente en la distancia entre lo que realmente ocurre y el derecho.

La resistencia a cumplir con el principio de independencia judicial se encuentra presente en algunos preceptos contradictorios y excluyentes de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3. Regulación legal del principio de independencia judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la independencia judicial, en congruencia con el Artículo 209 referente a la carrera judicial, que supone la inamovilidad y el ascenso por antigüedad.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los

otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia”.

1.4. Independencia judicial en Guatemala

Los jueces y magistrados durarán en sus funciones un término de cinco años, o sea,

que la continuidad en el cargo se encuentra bajo la dependencia de las circunstancias ajenas a la conducta que tenga el juez, lo cual genera condiciones de dependencia, ya que quienes quieran quedarse en el cargo tienen que ser de la simpatía de quien ostenta el poder.

La problemática se agudiza debido a los artículos constitucionales que crean las comisiones de postulación para la designación de magistrados de Salas de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, las cuales tienen a su cargo la selección de los candidatos, entre los cuales el Congreso de la República de Guatemala designa a los titulares. Quienes deseen dichos cargos tienen que gestionar su propia nominación.

Uno de los mayores obstáculos que enfrenta la independencia judicial en Guatemala consiste en el afán o la voluntad de mantener los espacios de incidencia y de poder para la designación de los jueces y magistrados y, por ese medio, en la decisión de conflictos.

Dicha actitud refleja claramente la intención de mantener posturas por encima de la ley. Si ello no se corrige, entonces no habrá que pueda impedir la manipulación que se ejerce sobre quienes ejercen la judicatura.

La sociedad pierde confianza en los procedimientos legales y sobre todo en los jueces, lo que, a su vez, aumenta la inseguridad jurídica y debilita la eficacia del derecho como medio de solución de problemas y coordinación de conductas. Las acciones y actitudes

contra la independencia judicial son motivo de resultados nefastos, debido a que dejan a una sociedad sin jueces y provocan la generalización de la corrupción.

La independencia judicial solamente puede ser alcanzada cuando los ingresos al cargo del juez o magistrado se llevan a cabo mediante concursos públicos y transparentes, de oposición y méritos, y cuando los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Esa es la única forma que permite resolver la problemática de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes, o sea con independencia de todo y con sujeción total y exclusiva al derecho objetivo.

El nombramiento vitalicio o un término prefijado y la creación constitucional de un consejo o entidad encargada de administrar la carrera judicial, que difiera a la Corte Suprema de Justicia son las garantías de la independencia.

Como consecuencia de la independencia judicial, los fallos solamente pueden ser revisados por los medios de impugnación establecidos y por los tribunales competentes, ya que se es responsable tanto penalmente como civilmente, y por ello tienen que existir procedimientos administrativos justos y ágiles para la determinación de las faltas e imposición de las sanciones procedentes.

Pero, a las limitaciones y contradicciones constitucionales, es importante sumar los errores de las leyes ordinarias. El Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial regula:

“Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial. Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República. Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda.

La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias. Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses, a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.

Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.

Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.

Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo

respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las modificaciones en el plazo señalado en la ley.

Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda. Las demás que le asignen otras leyes”.

En la norma referida se le faculta a la Supervisión General de Tribunales a conocer de los negocios judiciales, o sea que estimula la interferencia y lesión de la independencia judicial mediante los mecanismos que facilitan el tráfico de influencias, así como también la imposición de criterios por medios ajenos a los establecidos legalmente.

“El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral elimina, parcialmente, las contradicciones constitucionales y da mayor coherencia al tema al establecer con precisión de carrera judicial y sus contenidos, pero y mantiene las comisiones de postulación de magistrados. En todo caso, los Acuerdos de Paz señalan una situación histórica capaz de permitir la construcción de un sólido, eficiente e independiente Organismo Judicial, necesidad reconocida por todos para hacer realidad el Estado de Derecho”.⁴

⁴ Vásque. **Ob. Cit.**, pág. 24.

Al ocurrir lo contrario a lo anotado en la cita anterior, continuará en Guatemala el deterioro del utópico poder judicial y existirá violencia sumada al detrimento de ideas, a la anarquía y al autoritarismo.

Es fundamental que el sector relacionado con la justicia aporte e impulse de forma inmediata el respeto a la independencia judicial, así como también que se encargue de propugnar soluciones para su irrestricta observancia. Para poder llevar a cabo lo anotado se tiene que tener conciencia de lo que significa el principio de independencia judicial, de su valor, de sus necesidades y de la forma en que se puede llevar a la realidad en el país y luego obrar en consecuencia para defenderla, convencer de su importancia a la ciudadanía en general, explicando los motivos que no han permitido la existencia de un Estado de Derecho y de democracia.

El planteamiento en Guatemala de la inamovilidad, de la estabilidad en el cargo, del ingreso por méritos y ascensos por antigüedad provoca determinado rechazo debido a que el sistema de justicia atraviesa por una severa crisis, en la cual pesan los señalamientos de ineficiencia y de corrupción.

Otro aspecto negativo consiste en la imagen de los tribunales de justicia, los que continuamente, a raíz de sus fallos, disgustan a grupos o determinados sectores de la sociedad, debido a que no siempre la legalidad es popular. Ello se debe a que la judicatura protege los derechos fundamentales de las personas frente al Estado y la sociedad y en consecuencia no responde a las mayorías espontáneas o emotivas, sino

que responde al mandato de las normas jurídicas elaboradas de conformidad con los procedimientos democráticos.

“Pero los actuales jueces y magistrados no pueden estar al margen del proceso de modernización del Organismo Judicial, deben, si tienen conciencia de su responsabilidad, participar como protagonistas de cambio”.⁵

Quienes se encargan de la administración de justicia tienen a su cargo un servicio vital del Estado y deben entregarse a él con determinación y honradez, lo cual empieza por asumir la responsabilidad de las resoluciones judiciales, puesto que a la sociedad guatemalteca se le tiene que explicar las razones que se tienen para tomar cualquier tipo de decisión. Ese es el medio con el cual cuentan los jueces para hablar, orientar, comunicar y plantear los argumentos de la justicia.

“Los jueces y magistrados pueden ser superados por el proceso de fortalecimiento del Estado y ser parte de o que debe sustituirse por obstruir la democracia, o pueden impulsar, con actitudes dignas, reflexivas y críticas y el nuevo Organismo Judicial, formando así parte de él.”⁶

1.5. Importancia

El ordenamiento jurídico guatemalteco garantiza la independencia de los jueces. Pero,

⁵ **Ibid**, pág. 30.

⁶ Requejo. **Ob. Cit.**, pág. 29.

ello no siempre se centra acorde con la realidad, debido a que la vigencia de este principio en determinadas ocasiones no continúa con actos concretos para la realización de condiciones materiales y organizativas que le permitan su consecución de manera efectiva.

Para alcanzar la independencia del Organismo Judicial en Guatemala, es fundamental tomara en cuenta:

- Que se garantice la inamovilidad del juez;
- Cambiar la estructura jerárquica y vertical del poder judicial;
- Separar al gobierno del Organismo Judicial de la función de jurisdicción;
- Garantizar la profesionalidad;
- Establecer un nuevo régimen de responsabilidad;
- Permitir la vinculación del Organismo Judicial y de cada juez en particular con las dinámicas de la sociedad;

CAPÍTULO II

2. La construcción de un sistema de justicia democrático

Durante los treinta y seis años de conflicto armado, Guatemala se caracterizó por una ola de violencia social y de terror organizado que se tradujo en graves violaciones a los derechos humanos, tales como la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales, las torturas y detenciones ilegales.

Las víctimas de estos terribles hechos eran personas que se consideraban arbitrariamente peligrosas para quienes pretendían resguardar la seguridad del Estado y a ellas se les negó el derecho que tenían a defender su inocencia, a nombrar un defensor, a tener un debido proceso y a ser juzgados por un juez independiente e imparcial, en flagrante violación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta forma, los mecanismos institucionales de solución pacífica de conflictos fueron suprimidos y su resolución se producía, generalmente, a través de instrumentos manifiestamente contrarios a derecho.

El propio sistema de justicia abdicó de su facultad constitucional de controlar la legalidad y garantizar los derechos humanos de las personas. Lejos de asumir su

función, incumplió con el deber de proteger los derechos de la población y se resistió a aplicar la normativa internacional y nacional.

“Las acciones de habeas corpus perdieron su eficacia, a partir de las prácticas de terrorismo de estado que evadían su control y los procesos judiciales que se iniciaron contra autoridades militares y civiles, que en su gran mayoría, fueron realizados con graves deficiencias y sin un proceso investigativo serio que permitiera establecer los hechos objeto de litigio y la identificación de los responsables”.⁷

La actitud pasiva del sistema judicial se acentuó frente a la existencia de jueces con temor a cumplir sus funciones o indiferentes a la realidad social, que reiteradamente se les presentaba. Otras veces, los tribunales de justicia actuaron directamente subordinados al Organismo Ejecutivo, aplicando normas o disposiciones legales contrarias al debido proceso u omitiendo aplicar las que correspondían.

Es decir, se llegó a una postura en que se encubrieron acciones violatorias a los derechos fundamentales de la persona, desarrollándose entonces un sistema de complicidad que no puede dejar de conocer la población, ya que socava el pilar fundamental del Estado de Derecho.

⁷ Vásquez. **Ob. Cit.**, pág. 40

2.1. Impunidad estructural

La impunidad estructural en Guatemala contribuye a asegurar la impunidad de los autores de los delitos, puesto que la falta de investigación y sanción de sus actos, por parte del sistema judicial, propicia que se cometan delitos en el país. Como consecuencia de ello, y a pesar de que se lleven a cabo acciones en contra de la impunidad estructural existente en el país y que constituyen violaciones a normas elementales de derecho internacional, constitucional y de derecho penal, los procesos iniciados rara vez concluyen en una condena a los autores materiales e intelectuales.

Ello demuestra, también, la ineficacia del sistema procesal penal vigente en el país y los efectos de una legislación antiquísima en materia de derecho penal. Las deficiencias en la investigación y la falta de voluntad política para llevarla adelante se constituyen en los principales obstáculos para dar con los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, ya que en la mayoría de los casos no se logra determinar a los autores y en los contados casos en que son identificados, la sanción judicial no se produce.

Por otra parte, la necesidad de aportar prueba directa sobre las órdenes ilícitas emitidas para cometer delitos constituyó un obstáculo insalvable para someter a proceso a sus autores intelectuales.

Generalmente, sólo se condena a los ejecutores directos o autores materiales, quienes dentro de la cadena de mandos son un pequeño eslabón que se sucede sin solución de continuidad hasta la cúpula de la institución castrense o de las fuerzas de seguridad, cuyos integrantes, en la mayoría de los casos, quedan impunes.

Asimismo, la inexistencia de una ley de carrera judicial a lo largo de todo el enfrentamiento armado permitió la arbitrariedad en la selección, nombramiento, traslado y remociones de jueces, atentando contra el principio de independencia interna.

El principio de independencia externa también ha sido mermado, ya que la arbitrariedad en la elección aumenta la dependencia de los jueces y magistrados hacia el Organismo Ejecutivo y ello se acentuó progresivamente, debido a que la inmensa mayoría de jueces y magistrados, ya sea por temor o adhesión, responden a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad imperante.

“Aquellos jueces que no abdicaron de su rol de garantes de los derechos humanos han sido objeto de presiones, amenazas y han luchado por cumplir con su función constitucional”.⁸

De esta forma, los tribunales han amparado o tolerado la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos y pierden la credibilidad ante la población guatemalteca como garantes de la legalidad vigente, circunstancia que de hechos

⁸ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**, pág. 30.

constituye un serio obstáculo para acceder a una tutela judicial efectiva de los derechos de la población.

2.2. Problemática actual

Ante la problemática anotada, la población civil se ha encontrado sumida en la absoluta indefensión frente a los abusos de poder y con la convicción que de nada serviría presentar una denuncia ante los tribunales, ya que la percepción del Organismo Judicial es concebida como un instrumento de defensa y protección de los poderosos, más que como garante de los derechos fundamentales de las personas.

De esta forma, el sistema judicial se aleja de las necesidades de los sectores a quienes más debe acercarse y se vuelve abstracto y encerrado en su propia complejidad, olvidándose del rol fundamental que tiene que cumplir en la sociedad.

Esta falta de credibilidad en el sistema de justicia se ve acentuada por otros elementos no menos relevantes. Grandes sectores de la población no pueden gozar de un derecho pleno de defensa y de petición ante las autoridades porque la inexistencia de intérpretes obstaculizaba el ejercicio de tales derechos.

Sumado a ello, la debilidad o inexistencia del servicio público de defensa o de su asesoría legal gratuita y el temor de los abogados litigantes a asumir casos de

violaciones a derechos humanos lleva a las víctimas y familiares a encontrarse en la imposibilidad material de acceder a una justicia efectiva.

“La falta de voluntad política para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos trae como consecuencia la violación del derecho de la población a conocer la verdad de los hechos ocurridos. Este derecho importa la facultad que tienen los familiares de las víctimas de conocer que sucedió con sus familiares, derecho que se extiende a la ciudadanía en general, a fin de que ella conozca las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el país y quiénes fueron sus responsables. Cabe destacar que la paz y la reconciliación no se alcanzan con el silencio y el olvido sino con el esclarecimiento de la verdad”.⁹

Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Lo expuesto precedentemente explica algunas de las razones por las que el sistema judicial guatemalteco perdió su credibilidad y se construyó y consolidó en sus propia debilidad, que persiste hasta hoy día.

⁹ **Ibid**, pág. 32.

Esta pérdida de espacios del poder judicial se encontró acompañada por una ciencia del derecho acomodada al poder, sin capacidad de crítica y alejada de los débiles y los necesitados.

Por ello, una tarea urgente en la reconstrucción del sistema judicial es retomar el sentido mismo del sistema en un Estado de Derecho, escuchar, a los olvidados y responder a los principios de justicia e igualdad, que permita que el país se dirija hacia un desarrollo con equidad social en un clima de gobernabilidad.

2.3. La construcción de un sistema judicial al servicio de la sociedad guatemalteca

El advenimiento de un gobierno democrático en 1986 facilitó la apertura de espacios de discusión y el proceso de paz impulsó el camino hacia la construcción de un verdadero Estado de Derecho.

“En enero de 1994, el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca suscribieron un Acuerdo Marco, en el cual establecieron su voluntad de finalizar el conflicto armado interno y el 29 de marzo firmaron el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en el que las partes reconocieron la necesidad de fortalecer el poder civil y las instancias de protección de los derechos

humanos, coincidiendo en que debía actuarse con firmeza contra la impunidad, entre otros compromisos adoptados”.¹⁰

Este proceso conllevó la suscripción de numerosos acuerdos para llegar a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996. Entre ellos destacan el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, donde se sientan las bases para construir un sistema de justicia moderno, eficiente y de cara a la sociedad.

Junto con este proceso de construcción de la paz, numerosas reformas legales dieron vida a un nuevo sistema de procedimiento penal, que dio inicio con la aprobación del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del congreso de la República.

La sanción del nuevo enjuiciamiento penal abrió la brecha para distintas discusiones acerca de la forma de administrar justicia en Guatemala, discusión que se pudo apreciar en un aumento de los ámbitos de reflexión, estudio e investigación, tanto dentro de la estructura del Estado, como en organismos no gubernamentales preocupadas por el tema.

Debe destacarse que el Código Procesal Penal receptó para la normativa interna, los derechos consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica y la Constitución Política

¹⁰ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**, pág. 45.

de la República, por lo que dio un importante paso en el respeto a estos derechos en el enjuiciamiento penal.

También la legislación procesal penal guatemalteca otorgó herramientas importantes para el desarrollo de una investigación eficiente, al encargar al Ministerio Público esa función.

Otras innovaciones fueron la creación del servicio público de defensa penal, la figura del juez de ejecución, el bilingüismo para la realización de los juicios, la modificación sustancial de la jurisdicción militar debido a que los militares que cometan delitos comunes o comunes conexos con militares serán juzgados por un tribunal civil y una amplia participación de las víctimas y de organizaciones no gubernamentales de la sociedad guatemalteca.

2.4. Separación de funciones

En Guatemala existe una arraigada tradición de concentrar el poder y defender los espacios como si fueran feudos, buscando con ello la retención y monopolización del Gobierno, lo que es generador de perjuicios en diversas modalidades.

En primer lugar, una de las consecuencias de la concentración de funciones jurisdiccionales y administrativas dentro el más alto tribunal, consiste en que estos llevan a cabo de forma defectuosa las funciones que propiamente le corresponde

desempeñar, las que se denominan jurisdiccionales. Ello sucede debido a que se ve sobrecargada de labores que exceden su capacidad de ejercicio.

La administración consiste en el conjunto de las reglas necesarias para gestionar bien los negocios, y más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado.

Tomando en consideración la óptica administrativa, una distinción fundamental que tiene que marcarse dentro del Órgano Ejecutivo y el Órgano Judicial, consiste en que mientras en el primero es imperante una relación de autoridad vertical en donde quienes toman las decisiones son los titulares del ramo y los demás funcionarios las ejecutan de conformidad con su especialidad y su competencia, en el Órgano Judicial, la relación es horizontal.

La independencia judicial implica que no obstante, haber diversos niveles de grados que permiten la apelación y recursos auténticos de la administración de justicia, estas diferencias de grado no establecen una relación jerárquica en virtud de la cual un juez de paz tiene que fallar con igual criterio y forma de interpretación al del magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La vocación antes anotada y relativa a concentrar el poder ha generado que los jueces y magistrados sean considerados como dependientes, no solamente en el plano administrativo, sino también en el jurisprudencial.

Las funciones judiciales se han subordinado a las administrativas. Al concentrar el Gobierno de la magistratura en un órgano distinto de la Corte Suprema de Justicia, las funciones que se tienen que cumplir se reducen a las estrictamente jurisdiccionales, siendo dicha separación determinante entre la función administrativa de la administración de la jurisdicción consistente en juzgar de forma verdadera y propia la capacidad de independencia judicial.

“También habrá de facilitar la creación y luego la consolidación de un espacio idóneo para el desarrollo de una política de la justicia a cargo de un órgano capaz de gestionar aquella desde la autonomía. Además, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia solamente han tenido formación jurídica y no formación gerencial y hay personas más capacitadas para desarrollar estas tareas”.¹¹

Con ello se ayuda a evitar el cierre corporativo de los jueces sobre sí mismos, que se generaría si se le confiara el Gobierno del Organismo Judicial de manera exclusiva a los magistrados.

La ciudadanía guatemalteca puede participar de diversas formas. No puede ocupar un rol de importancia en la publicidad de las actividades del órgano de gobierno, en la presentación pública de sus funciones y en la crítica permanente a la actividad del Consejo y a la de los jueces y magistrados.

¹¹ Fernández Carrasquilla, Juan. **Derecho penal liberal de hoy**, pág. 17.

La confusión entre las funciones de control constitucional y casación, con las de administración y gobiernos judiciales, lesionan tanto la independencia interna como menoscaban la realización de funciones de más alta calidad técnica e importancia política que están a cargo del poder judicial.

La concentración del poder favorece la dependencia externa, debido a que los poderes políticos controlan un pequeño grupo constitutivo del órgano supremo que fiscaliza la totalidad de las magistraturas. Un gobierno político da lugar a mayores manipulaciones externas.

“Es primordial recordar que la misma forma como todo el sistema republicano y democrático de gobierno se sostiene sobre la división de poderes mediante la implementación de un sistema de pesos y contrapesos, para evitar el abuso de poder por parte de alguno de ellos y para lograr un control mutuo ante posibles excesos. La organización interna del Organismo Judicial también debe darse y organizarse sobre las mismas premisas, por ello se torna necesaria la desconcentración del poder y la contemplación de mecanismos internos de control”.¹²

La actual Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Corte Suprema de Justicia es quien posee la responsabilidad no solamente de ser el máximo tribunal del país, sino también de cargar sobre sus espaldas con la función de administrar el Organismo Judicial con todo lo que ello implica. En Guatemala se

¹² López. **Ob. Cit.**, pág. 50.

encarga desde los nombramientos de los jueces de paz y de primera instancia y de todo el resto del personal, hasta aprobar las compras, pasando incluso por aplicar el régimen disciplinario.

2.5. Consejo de la Magistratura

En la conformación, organización e implementación de un Consejo de la Magistratura es fundamental tomar decisiones políticas de consecuencias trascendentales en lo relativo a la forma de elección de quienes conformen el consejo, así como también de quienes habrán de encontrarse representados y de cuales serán las funciones principales que se tienen que desempeñar.

El Consejo de la Magistratura es el órgano encargado de reflejar los principios pluralistas propios de una sociedad democrática, y por ende, quienes lo integren tienen que representar los diversos sectores de la sociedad civil.

El poder judicial en el país, es de los tres poderes el más débil de todos y no toma nunca participación en las decisiones fundamentales para el Poder Ejecutivo y para el Legislativo como lo es en la administración y la distribución de los recursos, o la planificación de la política institucional.

Es fundamental que el Consejo de la Magistratura en Guatemala se encuentre integrado por lo menos en unas dos terceras partes de sus miembros, por jueces

electos por sus partes, para que de esa forma se alcancen el objetivo consistente en democratizar el poder.

Es esencial evitar la politización de este órgano y restringir al máximo la intervención de los otros poderes, debido a que de lo contrario no se lograrán prácticamente la totalidad de los objetivos que han motivado su creación.

En lo relativo a las principales funciones que debería desempeñar el Poder Judicial, es primordial que tenga a su cargo la formulación de la política de la administración y el manejo de los recursos, o sea que gobierne el ejercicio administrativo del Organismo Judicial.

Ello no significa que, de forma personal quienes integran el Consejo de la Magistratura deberán administrar y ejecutar el presupuesto, debido a que quienes ocupan cargos de jueces y magistrados lo hacen debido a la formación que han tenido, la cual es una formación de carácter jurídico y no gerencial.

Lo anotado significa, que se tiene que encomendar la ejecución de la administración del Organismo Judicial a una persona que se encuentre capacitada en dicha área en materia de gestión administrativa, o sea a un gerente quien formará un equipo para que labore conjuntamente con él, en las tareas propiamente ejecutivas.

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Función especial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

La integración de la Corte de Constitucionalidad se encuentra regulada en el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, al número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;

- c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República”.

Las funciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentran reguladas en el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- “a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b) Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268;

- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se hayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; y
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecida en la Constitución de la República”.

El Consejo de la Magistratura tiene que responder solidariamente por los actos llevados a cabo por el agente a pesar de que no ejecute las labores administrativas y se las delegue a éste. El Consejo será responsable de la administración y tendrá a su cargo la responsabilidad última de presentar el informe presupuestario final ante el Congreso de la República.

Los integrantes del Consejo estarán revestidos de las mismas garantías que los miembros de la Corte Suprema, en el sentido, de estar sometidos al antejuicio. Para

determinar la responsabilidad individual de cada uno de ellos, se deberá tomar en cuenta cual ha sido el voto emitido al momento de tomar la decisión; quienes lo hayan hecho a favor de la ejecución de determinada conducta, se diferenciarán de quienes hayan votado en disidencia.

Por lo tanto, la responsabilidad para los integrantes del Consejo, podrá devenir por el hecho de haber emitido un voto favorable o a raíz de una comisión en el deber que tienen de vigilancia sobre los actos del gerente. En segundo término, será de su competencia el tema de la carrera judicial y el funcionamiento de la escuela judicial.

También se tiene que encargar de los nombramientos y ascensos de conformidad a los resultados de los concursos de oposición a los que convocará, es decir, nombrará tanto a jueces y magistrados como al resto del personal administrativo.

2.6. Reformas

En cuanto al Ministerio Público, las reformas constitucionales de 1994 separaron sus funciones de la Procuraduría General de la Nación, encargando al primero el ejercicio de la acción pública y a la segunda, la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

La sanción de una ley orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala otorgó el marco legal necesario para que esta institución se

encargara de la investigación preparatoria o instrucción como también se le denomina, siendo éste uno de los cambios más importantes producto por la legislación y uno de los factores centrales donde se asentará su éxito o fracaso.

“Asimismo, el 13 de julio de 1998 entró en vigencia la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Esta ley contempla el medio para que toda persona imputada en alguna causa penal, especialmente para las personas de escasos recursos, tengan garantizado el derecho a ser defendido ante el sistema judicial por un abogado”.¹³

Sin embargo, la reforma penal comprendía no sólo la sanción del Código Procesal Penal, sino también de un nuevo Código Penal y una ley del Sistema penitenciario. .

De esta forma. Guatemala cuenta con un Código Procesal Penal garantista, que separa las funciones de investigación y sanción, que responde a los principios del sistema acusatorio; mientras mantiene en vigencia un Código Penal causalista, peligrosista y que, entre sus penas, contiene la pena de muerte.

En un Estado Democrático de Derecho, el sistema penal debe operar a través de una integración funcional, es decir una integración entre el Derecho Penal, el derecho procesal penal y el sistema penitenciario; así como su referencia a una política criminal determinada en un contexto histórico particular.

¹³ Vásquez. **Ob. Cit.**, pág. 64.

Esta integración es absolutamente necesaria para la definición de una política criminal del Estado coherente. Actualmente, los códigos vigentes no responden a los mismos objetivos generales de política criminal y por ello, existe una incoherencia entre los subsistemas del derecho penal, derecho procesal penal y sistema penitenciario y en cada uno de los subsistemas en sí.

Es fundamental la modernización y transparencia de la justicia, la excelencia profesional, agilización de los procesos, acceso a la justicia y seguridad para la consolidación en el país del proceso de transformación del sistema de justicia que permita vivir en un ambiente de seguridad y paz.

La Ley de Carrera Judicial, a la que alude el artículo 209 de la Constitución Política de la República es fundamental debido a que la misma debe regular la relación entre los detentadores del poder jurisdiccional y el Organismo Judicial, establecer los criterios y procedimientos para la selección, ingreso, ascenso y traslado de jueces y magistrados, sus derechos, deberes y el procedimiento disciplinario.

Institucionalizar la Ley de la carrera judicial es un desafío para la profesionalización del sistema de justicia y un cambio necesario para demostrar, ante la sociedad, la voluntad política de construir un sistema de justicia de cara a la sociedad.

La tarea no es fácil, ya que la reforma judicial se enfrenta a un sistema judicial que ha convivido tradicionalmente con situaciones de anomia y con una sociedad

acostumbrada también a no cumplirlo o a prescindir de él. Sin embargo, el desafío vale la pena pues trata de construir una sociedad más justa y equitativa.

CAPÍTULO III

3. Consolidación de un Estado de Derecho y el principio de independencia judicial

La responsabilidad de la justicia no sólo la tiene la Corte Suprema de Justicia sino también las asociaciones de magistrados de la Corte de Apelaciones y de jueces.

En los umbrales de un nuevo siglo, la sociedad requiere que sus jueces y magistrados, se sientan menos oficiales del Estado y estar pendientes al respecto de los derechos fundamentales. Jueces y magistrados más conscientes de su papel en la sociedad y por ello, menos desprevenidos del afecto de las decisiones.

En una sola palabra, requiere de jueces y magistrados independientes que su elección o designación en el cargo no obedezca a decisiones personalísimas, sino a criterios objetivos previa y expresamente contenidos en la ley. Jueces y magistrados que en base a sus méritos y no por favores debidos a quienes los han electo, se desempeñen en el cargo de manera independiente y que sólo puedan ser corregidos, intelectualmente hablando, dentro del propio expediente y a través de los recursos legales.

Jueces y magistrados que en base a su preparación e independencia no estén expuestos a recibir presiones internas o grupos de presión externos. Por supuesto que

el concepto de independencia no significa que los jueces estén libres para decidir las controversias de acuerdo con sus predilecciones personales, ya que un juez independiente no debe significar un poder judicial irresponsable, sino que los jueces realmente decidan de acuerdo a sus propios conceptos, sobre las pruebas del derecho y la justicia, libres de toda coerción, castigo, interferencia, adulación o amenaza, ya sea que provenga de autoridades o de particulares.

3.1. Importancia

La independencia judicial merece una atención directa e inmediata para obtener transparencia, prontitud y calidad en las decisiones jurisdiccionales en la demanda social, siendo obligado que se reflexione en relación a la demanda social acerca de la dignidad que debe rodear a la administración de justicia, para que cumpla cabalmente su papel social, especialmente el juez común, ese que todos los días da la cara y que imparte justicia con enormes dificultades.

Los propios jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones, señalan que se deben hacer cambios para superar rápidamente la etapa de desconfianza y de sospecha que hoy recae sobre la justicia, garantizando su independencia en una reforma constitucional y a través de la ley de la carrera judicial.

Por eso, hoy más que nunca se tiene que asegurar la independencia de jueces y magistrados, si efectivamente se desea fortalecer el estado de derecho, debe darse muestras de vitalidad, de flexibilidad, de adaptación a los tiempos.

La independencia judicial, no es un privilegio, sino una garantía ciudadana y propia función, siendo importante establecer que hacer justicia es la más delicada de las tareas humanas.

Los Acuerdos de Paz vienen a ser la culminación de una etapa de lucha política y el inicio de un proceso democrático. Su importancia deriva del hecho de que constituyen una solución negociada a un conflicto armado interno que tuvo sus raíces en la desigualdad económica, jurídica y cultural de un amplio sector de la población

Los Acuerdos de Paz representan la única solución posible a una situación insostenible del status quo imperante en Guatemala. El poder económico y político hegemónico generó una estructura estatal basada en el racismo y la doctrina de seguridad nacional.

El Estado de Guatemala tenía dos características fundamentales:

Era un Estado racista y contra-insurgente.

El carácter racista del Estado se encuentra plasmado en una concepción que coloca en un plano de inferioridad a los indígenas guatemaltecos, negándole el reconocimiento oficial de sus idiomas, de sus costumbres, de sus valores y de sus tradiciones jurídicas.

El etnocidio significa que a un grupo étnico, colectiva o individualmente se le niega su derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua.

Ciertamente en Guatemala se ha producido un etnocidio pues se ha negado a la cultura indígena el derecho a sus manifestaciones culturales, religiosas e idiomáticas. En un país donde la mayor parte no habla el idioma español como lengua materna, éste continúa siendo el único idioma oficial.

Por supuesto, la negociación de la cultura indígena ha permitido el despojo, la explotación y la marginación política de la población. Este proceso adquiere su máxima expresión cuando las formas de tenencia comunitaria de la tierra por parte de los indígenas, es desconocida por el derecho ladino u oficial, y da lugar a la usurpación de vastas extensiones de tierra por parte de los terratenientes cafetaleros.

Este despojo colocó a los indígenas en condiciones de extrema miseria y facilitó su explotación económica. A esta explotación económica contribuyeron también las diversas leyes promulgadas de la época que obligaban a los indígenas al trabajo forzoso gratuito.

El estado racista o de apartheid, desafortunadamente engendró un modelo o prototipo de Estado mucho más terrible y opresivo: el Estado contra-insurgente.

El estado contra-insurgente es una necesidad histórica para una situación en donde la mayor parte de la población se encuentra viviendo por debajo del nivel de subsistencia. En esas circunstancias el poder solo puede ser preservado a través del uso del terror.

Los dictadores liberales, usaron el terror como una forma de control político. Instituyeron el ejército un régimen de represión político, que no aceptaba la desidencia ni las reivindicaciones sociales.

La revolución del 44 interrumpió por un breve tiempo esta política de gobernar a través del terror. Pero reinstalado el poder terrateniente en 1954, las formas de control social y de represión se fueron sofisticando hasta llegar a convertir al ejército en un poder político indisputado.

Ambas circunstancias, el racismo y el Estado contra-insurgente se combinaron para dar lugar a la política de tierra arrasada de los 80s, y cuantificó un número todavía desconocido de muertos, viudas y huérfanos.

Es un hecho común en la historia que tras una gran tragedia nacional, se inicia un debate sobre la conformación de un nueva Estado. Guatemala comenzó este camino en 1985 al dotarse de una nueva constitución. Sin embargo, en esa época las condiciones

políticas imposibilitaban una discusión pluralista, seria y profunda. La participación política estaba circunscrita al espectro de partidos tolerados dentro de un campo de juego restringido.

Los Acuerdos de Paz, entonces, plantean terminar definitivamente con el racismo y el autoritarismo del Estado guatemalteco. Para destruir el estado racista, los Acuerdos de Paz proponen que se reconozca un estado multiétnico, pluricultural y multilingüe. Con ello se produce un giro en el tratamiento constitucional de los pueblos indígenas. En efecto, la actual Constitución sigue un modelo integracionista que reconoce muy limitadamente los derechos de los pueblos indígenas. En esta materia Guatemala es el país legislativamente más retrasado de Latinoamérica.

En Guatemala, no se obliga al uso de intérpretes para idiomas indígenas en la justicia penal, sino hasta la Introducción del Código Procesal Penal en 1994. La reforma constitucional tiene como punto de partida entonces, la oficialización de los idiomas indígenas.

.

Todos los servicios públicos proporcionados por el Estado: educación, salud y sobretodo, justicia, deben ser bilingües en estas zonas.

Pero por supuesto los Acuerdos de Paz apuntan hacia una transformación del estado y no hacia meros mecanismos paliativos. En este sentido, el problema de la pluriculturalidad en el ámbito de la justicia adquiere una relevancia especial.

3.2. Consolidación de un Estado de derecho

En primer lugar, la transformación del Estado requiere del conocimiento del pluralismo jurídico. A través del pluralismo jurídico se reconoce que dentro de un mismo Estado puedan coexistir diversos órdenes normativos. Para el caso de Guatemala esto es absolutamente imprescindible dado que existen diferencias culturales muy profundas que imposibilitan la comprensión de los códigos normativos del grupo dominante.

El pluralismo jurídico significa reconocer el derecho consuetudinario como auténtico derecho, es decir, como un conjunto de normas jurídicas, que se imponen coactivamente por ciertas autoridades de la comunidad y cuentan con formas y procedimientos de solución de conflictos y sanciones observados por la comunidad.

“El derecho consuetudinario, no es algo nuevo. Es, con las mutaciones del caso, precolombino, y ha sobrevivido a pesar de la persecución estatal en contra de esta manifestación cultural. Hoy lo que se plantea es terminar con esta represión cultural y permitir que se aplique en las comunidades, y sea equiparado el rango de cualquier ley en las mismas”.¹⁴

El único límite a este reconocimiento será el de la violación de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Aunque en todo caso, no se puede dejar de tomar en cuenta el relativismo cultural en el tema de los derechos humanos.

¹⁴ Aguilar. **Ob. Cit.**, pág. 60.

Luego es necesario que se remuevan ciertos obstáculos que han impedido el acceso a la tutela judicial efectiva. Es necesario que la Constitución garantice: el derecho de la persona indigente a que se proporcione un abogado para la defensa de sus derechos inmediatamente exigibles.

Es fundamental: el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, el derecho a una justicia cumplida, pronta e imparcial. Estos deben plasmarse como derecho, para que puedan ser inmediatamente exigidos por el ciudadano y no deben quedar relegados a la promulgación de una ley inferior.

El segundo aspecto que contemplan las reformas constitucionales es lo que se ha denominado el desmantelamiento del Estado contra-insurgente. La consecuencia más nefasta del Estado contra-insurgente fue haber destruido al poder judicial. En Guatemala, una serie de técnicas represivas, que van desde la intimidación y amenazas hasta el asesinato político, hicieron que los jueces se inhibieran de investigar los casos de graves violaciones de los derechos humanos.

Junto con las técnicas de intimidación se produjo un esquema verticalizado de control del poder judicial, lo que permitió a la Corte Suprema de Justicia influir directamente en las decisiones judiciales, a través de sanciones, traslados, o remociones de los jueces y magistrados.

De esa suerte, la independencia del poder judicial se ha visto doblemente afectada: primero por intimidación, y segundo por la manipulación de la Corte Suprema de Justicia.

Los Acuerdos de Paz, entonces tienen que proceder a reorganizar al poder judicial, para lograr la independencia, no sólo del organismo judicial en sí, sino de cada uno de los jueces.

Para ello es imprescindible: separar las funciones judiciales de las administrativas. Ello significa que la Corte Suprema de Justicia ya no continuaría con el gobierno del Organismo Judicial sino éste sería encargado a un ente administrativo distinto. En los países que han emergido del totalitarismo, el órgano al cual le han confiado la tarea de preservar la independencia del poder judicial ha sido el Consejo de la Magistratura.

El mismo se encarga de todas las decisiones administrativas del poder judicial, y tendría a su cargo, sobre todo, la designación de jueces y magistrados, a través de concursos de oposición.

De esta forma se mejora la administración del Organismo Judicial, y la calidad del trabajo de la Corte Suprema de Justicia, que ya no tiene que dedicarse a funciones administrativas.

Un régimen de independencia judicial no tiene sentido si no se garantiza al juez en su función, para lo que es necesario un sistema en donde los jueces sean electos primero por un período de cinco años.

3.3. Necesidad de su implementación

Es fundamental el establecimiento de un régimen de responsabilidad, que se encargue de observar la legalidad y el debido proceso. Todas las causales de sanción disciplinaria tienen que tipificarse en una norma jurídica, y además deben ser del conocimiento de un tribunal disciplinario.

“La creación de un tribunal disciplinario de jueces, permitirá confiar a un órgano imparcial el juzgamiento de estas infracciones. La Supervisión de Tribunales continuará con su función de investigación y acusación de los malos jueces”.¹⁵

También, es necesaria la desmilitarización a las fuerzas de seguridad civiles. Solamente las fuerzas civiles y especialmente entrenadas, pueden preservar la seguridad con el debido respeto a los derechos humanos.

Solamente los Estados en los que se respetan los derechos humanos, las fuerzas de seguridad se encuentran bajo control, respetan la legalidad y los derechos de los ciudadanos se da una auténtica persecución del delito.

¹⁵ Vásquez. **Ob. Cit.**, pág. 46.

Actualmente la ineficacia en la persecución penal es consecuencia a que se ha relegado tradicionalmente a la policía a un papel de orden secundario, en beneficio del ejército.

“La transformación del Estado guatemalteco requiere excluir al ejército de la seguridad interna, y profesionalizar a la policía. El proceso de profesionalización debe ir encaminado a una efectiva desmilitarización de la policía, para lo cual es necesario crear, con rango constitucional, una Academia de la Policía Nacional Civil, donde se instruyan a las nuevas fuerzas de seguridad”.¹⁶

3.4. Régimen disciplinario de los jueces y magistrados

La independencia judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional representa uno de los pilares de importancia para una buena administración de justicia. Dicha independencia se encuentra en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al expresar la misma que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solamente se encuentran sujetos a la Constitución Política de la República. No existe ninguna autoridad que pueda intervenir en la administración de justicia.

La responsabilidad judicial es representativa de la garantía con la que cuenta la sociedad frente una eventual actuación arbitraria. El sistema de responsabilidad judicial

¹⁶ **Ibid**, pág. 84.

tiene que encontrarse estructurada de forma que asegure la independencia, de forma que el juez o magistrado desempeñe su función jurisdiccional presionado u obstaculizado por el eventual ejercicio de acciones encaminadas a depurar responsabilidades por la vía de la separación de daños ocasionados.

3.5. Clases de responsabilidad judicial

La responsabilidad judicial puede ser civil, penal y disciplinaria. La civil se configura como un mecanismo de resarcimiento de los daños causados por un juez o magistrado a las partes de un proceso en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, por omisión, injerencia o negligencia, tal y como lo dispone la Ley del Organismo Judicial en el Artículo número 68: “Obligaciones personales de los jueces. Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba. El Secretario u Oficial que los practiquen será solidariamente responsable con el Juez o Magistrado del contenido de los mismos a cuyo efecto en el acta deberá consignarse su nombre. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá delegar esta función en uno de los magistrados del tribunal, de preferencia que pertenezca a la cámara que conozca del asunto.

Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia”.

La responsabilidad penal procede cuando un juez o magistrado, siempre en el ejercicio de sus funciones incurre en alguna conducta que se encuentra tipificada en el Código Penal como delito.

3.6. Responsabilidad disciplinaria

Cualquier organización para el correcto desarrollo de sus funciones impone a sus miembros determinados deberes específicos sujetos a una infracción o incumplimiento y puede dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

“Para una regulación adecuada de la responsabilidad disciplinaria se exigen tres premisas, a saber:

- 1.- Que la tipificación de las sanciones infracciones se refiera a actuaciones judiciales que no sean fruto de la independencia de los jueces y magistrados. En este sentido, no puede imponerse sanción disciplinaria alguna por la baja calidad de sus sentencias, ni por diferencias en la interpretación de las normas procesales.
2. La exigencia de esta responsabilidad disciplinaria deber estar en manos de un órgano que en principio y por su composición y funcionalidad no vaya a poner en peligro la independencia judicial. En Guatemala, esta responsabilidad le compete a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo regulado en el

Artículo 54 incisos a), d), e), h) y m) de la Ley del Organismo Judicial; 206 de la Constitución Política de la República, así como las disposiciones del Decreto número 1568 del Presidente de la República y el Acuerdo número 23-82 de la Corte Suprema de Justicia.

3. El proceso disciplinario debe cumplir con todas las garantías de defensa y respeto al debido proceso. En este sentido debe preverse que se oiga al juez o magistrado quejado, antes de cualquier pronunciamiento o resolución de fondo del órgano disciplinario competente”.¹⁷

3.7. Supervisión de tribunales

Una de las funciones de la Presidencia del Organismo Judicial consiste en supervisar los tribunales de la República. En el ejercicio de esta función el Presidente del Organismo Judicial, puede nombrar el personal necesario para ejercerla. Dicha función también es llevada a cabo por los tribunales en relación a los de grado inferior que le están directamente subordinados.

Para llevar a cabo la función correspondiente a supervisar los tribunales, el Presidente del Organismo Judicial tiene como dependencia específica, la supervisión general de tribunales, y reglamentará lo relacionado con esta dependencia, mediante un acuerdo.

¹⁷ **Ibid**, pág. 90.

De lo anterior se desprende que la Supervisión General de Tribunales consiste en una dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial.

3.8. Funciones de la Supervisión General de Tribunales

La Supervisión de Tribunales se efectúa a través de visitas de inspección en forma periódica a los tribunales con la finalidad de establecer y obtener información de los siguientes asuntos:

- Relacionados con la pronta y cumplida administración de justicia;
- La forma en que los tribunales sean atendidos por los titulares y empleados;
- La conducta que observen los jueces y empleados de los tribunales. Para ejercer esta función, podrán oír directamente a los jueces, secretarios y auxiliares de la administración de justicia, así como a abogados y particulares;
- Supervisar los expedientes en trámite y los fenecidos con el objeto de determinar la recta y cumplida administración de justicia, la capacidad y prontitud de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones;
- Determinar la imparcialidad en el trato de los asuntos y negocios judiciales que se tramiten, la observancia de los plazos y formalidades esenciales;
- Investigar las denuncias que se presenten en relación a la forma en que se tramiten los expedientes, o por la conducta de los miembros de un tribunal;
- Levantar las actas y formular las recomendaciones del caso, o para sancionar al funcionario o empleado supervisado, a la Presidencia del Organismo Judicial,

quien en su caso sancione la falta, requerimiento de la Corte Suprema de Justicia la emisión del acuerdo correspondiente, ya se trate de supervisión o remoción respectiva, o bien, promueva la solicitud al Congreso de la República de la remoción del Magistrado, cuando fuere el caso, dejando a salvo el caso de antejuicio regulado en el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial para los funcionarios judiciales contemplados en el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Presidencia del Organismo Judicial, es un órgano administrativo, sin funciones jurisdiccionales y al encargarle a la Supervisión General de Tribunales la supervisión de los tribunales de la República, esta delegando una función administrativa y no jurisdiccional. Consecuentemente, los empleados o funcionarios de esta Supervisión General, no tienen facultades jurisdiccionales y por lo mismo no cuentan con facultades suficientes para cuestionar los fallos judiciales, es decir para pronunciarse sobre el fondo de las resoluciones de los jueces y magistrados, toda vez que la jurisdicción es única.

Por ende, cualquier intervención de dicha dependencia cuestionando el fondo de las resoluciones judiciales, constituye una intromisión indebida e injustificada en el proceso judicial, ya que carece de facultades legales para revisar las decisiones judiciales de los tribunales.

El Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones”.

El Artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial: a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda. b) Emitir acuerdos circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicado en el diario oficial. c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia. d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda. e) Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos. f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora. g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes. h) Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece

la ley. i) Imponer sanciones. j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial. k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado. l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad. m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad. n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial. ñ) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia. o) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes. p) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente. q) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo”

El Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Supervisar los Tribunales de la República es función de la Presidencia del Organismo Judicial y también la ejercerá cada Tribunal con respecto a los de grado inferior que le están directamente subordinados. En el ejercicio de esta función de supervisión el Presidente del Organismo Judicial puede designar, por nombramiento público o privado, el personal necesario para ejercerla. También puede

comisionar a un Magistrado o Juez para inspeccionar determinado tribunal o expediente. Para realizar esta función de supervisar los Tribunales, el Presidente del Organismo Judicial tendrá como dependencia específica a la Supervisión General de Tribunales, confiada a un Supervisor General y al demás personal que a juicio de la Presidencia sea necesario, adicionalmente a lo cual podrá requerir la colaboración de abogados litigantes. La supervisión se realizará mediante visitas de inspección que deberán ser practicadas a todos los Tribunales, periódicamente, para obtener información directa sobre el curso de los negocios, lo relativo a la pronta y cumplida administración de justicia, la forma en que los Tribunales sean atendidos por los titulares y empleados y la conducta que observen, para lo cual los funcionarios o empleados que ejerzan la supervisión podrán oír directamente a los Jueces, Secretarios y Auxiliares de la administración de justicia, así como a abogados y particulares. Además la supervisión se realizará sobre expedientes en trámite y sobre expedientes fenecidos, para determinar la recta y cumplida administración de justicia, la capacidad y prontitud de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, la imparcialidad con que son tratados los negocios judiciales que ante ellos se tramitan, y la observancia de los plazos y formalidades esenciales del proceso. Cuando se trate de expedientes fenecidos, la Presidencia del Organismo Judicial puede integrar comisiones de Abogados de reconocido prestigio para dictaminar sobre los mismos, pudiendo para el efecto requerir la colaboración del colegio de Abogados y Notarios, en la formación de comisiones de calificación. El funcionario o empleado que realice actividades de supervisión levantará las actas y formulará las recomendaciones del caso. Cuando tales recomendaciones sean para sancionar al funcionario o empleado supervisado, las actas

se enviarán, en copia certificada, a la presidencia de Organismo Judicial, para que ésta, según sea el caso, sancione directamente la falta, requiera de la Corte Suprema de Justicia la emisión del acuerdo de suspensión o remoción respectivo, o promueva la solicitud al Congreso de la República de remoción del Magistrado cuando fuere el caso. En el ejercicio de sus funciones, la Supervisión General de Tribunales tendrá las más amplias facultades de investigación, en cuyo caso todos los actos que realice para llevar a cabo las mismas, están exentos de cualquier tipo de responsabilidad penal y civil. Si como resultado de la misma se presumiera la comisión de un hecho delictivo, se hará la denuncia correspondiente a los Tribunales competentes.[28] El Presidente del Organismo Judicial podrá dictar las resoluciones y disposiciones de administración y disciplina que fueren necesarias; y, además reglamentará, por medio de acuerdo, todo lo relacionado con la Supervisión de Tribunales. Si se presentaran quejas por la forma en que se tramita un expediente o por la conducta de los miembros de un tribunal, la Supervisión General de Tribunales deberá investigar directamente la denuncia, sin limitar su actuación a pedir que se le traslade el expediente o que se le informe”.

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras. b) Corte de Apelaciones. c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores. d) Tribunal de lo contencioso-administrativo. e) Tribunal de segunda instancia de cuentas. f) Tribunales militares. g) Juzgados de primera instancia. h) Juzgados de menores. i) Juzgados de paz, o menores. j) Los demás que establezca

Ley. “En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría”.

La independencia judicial está garantizada por el Estado y proclamada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203, por lo que tiene que exigirse el cumplimiento de dicha disposición constitucional.

3.9. La existencia de un régimen disciplinario de selección de jueces y magistrados para consolidar un auténtico Estado de Derecho

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 1 que: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 2 que: “Principios. Son principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación: a. Transparencia: Las Comisiones de Postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán: 1. Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares. 2. Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por Ley le corresponden a la Comisión de Postulación, cuando ésta se lo requiera. b. Excelencia profesional: Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley. c. Objetividad: En los procesos de selección de candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales. d. Publicidad: Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 3 que: “Convocatoria para conformar las Comisiones de Postulación. El Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación del o los funcionarios que deban ser electos, dentro del plazo que la ley especifica determine, y a falta de éste, con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fueron electos. En caso de encontrarse en receso el Pleno del Congreso de la República, la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo el acto de convocatoria”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 4 que: “Comisiones de Postulación. El colegio o los colegios profesionales responsables de elegir a sus representantes para la conformación de la Comisión de Postulación de que se trate, deberán convocar a la elección de quienes habrán de representarlos, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectúe el Congreso de la República. Las Comisiones de Postulación deberán estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate. En el caso de los representantes de los colegios profesionales que aspiren a formar parte de la Comisión de Postulación de que se trate, para poder ser electos por su respectiva Asamblea General, deberán llenar los requisitos siguientes: a) Ser guatemalteco; b) Ser colegiado activo; c) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional; d) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; e) No estar inhabilitado para ejercer cargos

públicos; f) Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo; g) Presentar constancia de antecedentes policíacos; y, h) Presentar constancia de antecedentes penales. Para los efectos de esta Ley, las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate, así como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado. En caso de fallecimiento, abandono o renuncia por cualquier causa de un representante ya electo, se entenderá que lo sustituirá, a quien le corresponda en el orden correlativo de la lista o planilla en que haya participada quien dejó la vacante. El número total de representantes electos por el colegio o los colegios profesionales

respectivos, así como de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para el caso de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se determinará de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 215, 216 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 5 que: “Ejercicio de la presidencia de las Comisiones de Postulación. La elección de los presidentes de las Comisiones de Postulación, se llevará a cabo por medio de sorteo público. Para el efecto de la elección de los presidentes de las Comisiones de Postulación se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, y los artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El sorteo público de los presidentes de las Comisiones de Postulación a que se refieren los artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se llevarán a cabo en la sede del Palacio Legislativo, a convocatoria del Presidente del Congreso de la República. *Se decreta la suspensión provisional en las frases: "de sorteo", y " El sorteo público de los presidentes de las Comisiones de Postulación a que se refieren los artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala", por el expediente 2331-2009 publicado por la Fe De Errata Número 02-07-2009 el 02-07-2009”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 9 que: “Decisiones. Para la toma de

decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión, salvo lo que para el efecto determine la Ley específica. El acta de las reuniones recogerá en forma íntegra las votaciones. Las sesiones de la Comisión deberán quedar registradas además en formato de audio y video; el presidente de la Comisión deberá garantizar el resguardo de la información, de tal forma que cualquier persona pueda solicitar, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República, información sobre la forma en que se tomaron las decisiones y se llevaron a cabo las votaciones. Las reuniones de la Comisión serán públicas; se garantiza el acceso irrestricto de los medios de comunicación, misiones de observación internacional o de cualquier persona u organización a las mismas. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. El presidente de la Comisión ordenará la salida de las personas que incumplan con estos preceptos, contando para el efecto con el apoyo de las fuerzas de seguridad. Los integrantes de la Comisión deberán procurar todos los medios para cumplir su objetivo de la forma más transparente posible”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 12 que: “Aprobación del perfil de aspirantes. Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a

que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes: a. Ético: Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar 1. Constancia de ser colegiado activo; 2. Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones; 3. Presentar constancia de antecedentes policíacos; 4. Presentar constancia de antecedentes penales; 5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y, 6. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos. b. Académico: Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. c. Profesional: Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte. d. Proyección humana: Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo. A su vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos: A. Los

méritos éticos; B. Los méritos académicos; C. Los méritos profesionales; y, D. Los méritos de proyección humana. Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil”.

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 18 que: “Verificación de antecedentes. Cada una de las Comisiones de Postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda. Los medios idóneos serán los descritos en el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo: A La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales; B. La Policía Nacional Civil; C. El Ministerio Público; D. El Organismo Judicial, a través de la Unidad de Antecedentes Penales; y, E. Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos. Para el efecto, deberán dirigirse a las entidades que puedan brindar la información pertinente, cuyas autoridades deberán prestar la colaboración debida. 1. En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría y Jueces de Primera instancia, cuyo período de funciones esté vigente, y presenten papelería para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, la información deberá requerirse a las entidades siguientes, siendo el listado enunciativo y no limitativo: a. Consejo de la Carrera Judicial; b. Junta

de Disciplina Judicial; y, c. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 2. En esos casos y además, cuando los aspirantes que no sean jueces o magistrados, presenten papelería ante las Comisiones de Postulación que elegirán a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, y en los casos de los profesionales que presenten documentación para optar a los cargos de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, también se podrá solicitar información a las siguientes entidades, siendo el listado enunciativo y no limitativo: a. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; b. Procuraduría de los Derechos Humanos; c. Consejo del Ministerio Público; y, d. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal. En el caso del Contralor General de Cuentas, la información deberá requerirse al Tribunal de Honor del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas y/o Colegio de Contadores Públicos y Auditores, lo que no limita pedir información a otras instituciones. En el caso de otros funcionarios que deban elegirse de un listado propuesto por una Comisión de Postulación, la información deberá requerirse al colegio profesional que corresponda, lo que no limita pedir información a otras instituciones. En todo caso, la Comisión deberá verificar los antecedentes del solicitante en cualquier otra dependencia donde el profesional haya laborado”.

CAPÍTULO IV

4. El principio de independencia judicial para la construcción y consolidación de un Estado democrático y de una debida aplicabilidad de justicia

Para que los órganos que detentan la potestad jurisdiccional puedan cumplir adecuadamente su función de aplicar en el caso concreto el derecho democráticamente elaborado por las instancias de representación popular, se debe garantizar su independencia. Ese es el pilar fundamental del Estado de derecho.

De este modo, la independencia del juez sólo puede asumir su pleno significado en las democracias que se fundan sobre el principio de la separación de poderes o funciones.

La independencia judicial viene a representar que el juez que debe decidir un determinado caso sólo debe hacerlo según lo que prescribe el derecho, o según crea entender él qué es lo que prescribe el derecho, sin que en ningún caso pueda recibir órdenes o instrucciones de otros poderes del Estado ni de los superiores de cómo interpretar el derecho.

Tampoco se le puede sancionar con sanciones de otros poderes estatales ni de los superiores judiciales por cómo ha interpretado y aplicado el derecho. El juez debe ser independiente tanto externa como internamente.

La máxima garantía del principio de independencia judicial se expresa en la inamovilidad de los jueces. y no existe o, por lo menos, no con su contenido esencial que supone que la remoción de un juez debe ser el producto de una sentencia judicial que ha respetado un debido proceso.

Un juez independiente amparado por el principio de inamovilidad constituye un poder muy fuerte y, por ello, se dice que el contrapunto de la independencia judicial es la responsabilidad.

No hay Estado de derecho que se pueda sostener sin que los jueces sean responsables en su actuar.

Sin embargo, es fundamental el determinar cuál es el sistema y el grado de responsabilidad adecuado con el que tienen que contar los jueces y magistrados en Guatemala.

“El ideal en esta materia será lograr un juez lo más independiente posible, pero que a la vez responde por sus actos. Sin embargo, el óptimo constituye un verdadero nudo gordiano de todo sistema judicial. Se trata de lograr que los jueces no tengan una dependencia excesiva del Gobierno y del poder legislativo, pero tampoco que esa

independencia derive en la creación de un cuerpo estamental impermeable a los valores y necesidades sociales.”¹⁸

“Entrando a analizar la realidad, hay que señalar que el binomio independencia-responsabilidad de los funcionarios judiciales ha sido resuelto por el legislador con bastante hipertrofia, construyendo un modelo quizás único en su género.

En efecto, el sistema de responsabilidad consagra un modelo que parte de la responsabilidad penal por los delitos funcionarios, para reconocer también una responsabilidad civil individual propia del juez profesional desde donde emerge la metáfora del regimiento en relación al orden judicial”.¹⁹

La Constitución establece la responsabilidad política o constitucional de los magistrados y el sistema de las visitas ordinarias a los tribunales, que ya practicaban los jueces alemanes en el siglo XV. Pero hay más. La Constitución agrega la responsabilidad del Estado por el juez-funcionario en los casos de error judicial en materia criminal.

Por último, vinculado al tema de la responsabilidad disciplinaria, establece un sistema de promociones de los funcionarios judiciales basado en la antigüedad, perfeccionamiento y calificaciones.

¹⁸ Aguilar. **Ob. Cit.**, pág. 92.

¹⁹ **Ibid**, pág. 94.

A esa responsabilidad disciplinaria, la gran mayoría de los Estados se agrega la responsabilidad penal y la civil del juez que pueda derivarse de un delito, así como, en algunos casos, la del Estado por lo daños que causa el juez funcionario.

El modelo de responsabilidad del funcionario judicial guatemalteco tiene independencia externa, pero menor independencia interna, puesto que además de estar sujeto a la responsabilidad disciplinaria del juez, reconociéndose en muchos casos el derecho a defenderse en un procedimiento con todas las garantías.

Sin embargo, en ningún país aún se ha logrado un consenso en el modelo óptimo de responsabilidad judicial, tema que con cierta periodicidad es fruto de congresos y publicaciones científicas.

4.1. Independencia judicial

El sistema de justicia, y los jueces en particular, son objeto de un alto nivel de crítica pública, por un desempeño estimado socialmente como insatisfactorio. Los factores comunes del perfil de los jueces y magistrados criticados son su debilidad formativa, que su nombramiento se deba a amistades o influencias, la existencia de una subordinación jerárquica al juez y la cesión de sus deberes a funcionarios auxiliares que, merced a la práctica, manejan el crecido flujo de casos.

Debido a la situación de violencia delictiva de Guatemala, cuya amplitud y efectos sobre los derechos humanos, las expectativas sociales privilegian la función sancionadora del juez, en detrimento de su responsabilidad garantista.

En un estado de derecho, además de cumplir con su función sancionadora, el juez tiene que garantizar que los derechos ciudadanos se encuentren bajo el amparo de cualquier exceso de poder. Este rol de protección es correspondiente al papel protagónico del juez en la defensa de los derechos humanos.

Sin la independencia judicial no es posible esperar que los jueces cumplan a cabalidad con su función sancionadora y garantista. Para lograrla es necesaria la ausencia de interferencias internas y externas.

Por ello, es preciso edificar la independencia judicial sobre acciones tales como la carrera judicial basada en un sistema de méritos, competitivo y transparente.

El régimen de nombramientos en las capacidades de los candidatos para proveer los cargos de jueces de sentencia, es de importancia para asegurar no solamente una mejor calidad de quienes desempeñan los cargos sino una base firme de autonomía y seguridad en el desempeño de los mismos.

Se tiene que contar con un proceso de selección y formación de jueces, introduciendo nuevos recursos pedagógicos, con la participación activa de los candidatos, o sea es

fundamental hacerse cargo de la selección y nombramiento de jueces, del sistema disciplinario, de la organización interna del Organismo Judicial tomando en cuenta la naturaleza de la función jurisdiccional.

La provisión de asistencia técnica a la labor legislativa es fundamental para el examen de las consecuencias que sobre la independencia judicial interna pueden tener mecanismos como la Supervisión General de Tribunales en el apoyo técnico.

4.2. Sistema de administración de justicia

Al contar con el apoyo de proyectos de cooperación técnica, se alcanza una determinada definición de la política de persecución penal, en concreto, existe un mayor interés en la investigación y en el enjuiciamiento de los delitos más graves, que sin embargo no se traduce en todos los niveles operativos.

Es de importancia la mejora en el desempeño de los fiscales y defensores públicos en sus funciones y en el sistema de selección de jueces y fiscales mediante la introducción de un concurso para el nombramiento de jueces de sentencia.

En el Organismo Judicial prevalecen actitudes y prácticas que, condicionadas por carencias en la formación jurídica, se reproducen en el quehacer litigioso ante los tribunales. De dichas actitudes y prácticas surgen rasgos que las reformas legales parciales efectuadas no han logrado desterrar.

Entre esos rasgos se señala el exceso formalismo que privilegia el cumplimiento ritual y que en variadas ocasiones se recarga con exigencias que no cuentan con una base legal y un sistema de interpretación y aplicación de la ley que tiende fundamentalmente a la letra y no al sentido último de sus disposiciones.

También, se observa en el Organismo Judicial un comportamiento recurrente a los juzgadores que delegan fuera de lo permitido por la ley el manejo del caso y la realización de diligencias en personal auxiliar.

Además, persiste un comportamiento recurrente de juzgadores que delegan fuera de lo permitido por la ley el manejo del caso y la realización de diligencias en personal auxiliar, persistiendo un sistema de control sobre el trabajo de los jueces y magistrados que distorsiona su finalidad originaria e interfiere en la independencia del funcionario en el ejercicio de la función.

4.3. Construcción y consolidación democrática

La coordinación eficaz resulta crucial para el mejoramiento del desempeño del Estado guatemalteco en relación al deber de asegurar la seguridad pública y el combate al delito. La necesidad de que el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil produzcan en conjunto, una acción estatal eficaz requiere un grado de cooperación hasta el día de hoy no alcanzado, que incluya a los medios de las diversas entidades y desemboque en decisiones operativas.

“Es importante adoptar ciertas medidas que adelanten cambios en la administración de justicia y, a la vez, preparar otros de mayor alcance como:

- a) La carrera judicial que es la base para los deberes y derechos de los jueces, para el sistema de concursos públicos de nombramientos y ascensos y para el régimen disciplinario según lo estableció el Acuerdo sobre Fortalecimiento del poder civil.
- b) Dotar al Organismo Judicial de los recursos necesarios para incrementar sustantivamente las remuneraciones de los jueces de paz, jueces de primera instancia y de sentencia, y magistrados de la Corte de Apelaciones, a fin de atraer al desempeño de estos cargos a profesionales de mejor nivel.
- c) Aumentar sustantivamente el número de juzgados de primera instancia, en todo el país, de modo de hacer accesible el servicio de justicia a poblaciones que en la práctica se encuentran marginadas de él, disminuir sustancialmente el volumen de causas a cargo de cada juzgado, a fin de acelerar su adecuada tramitación, y al mismo tiempo, evitar la ilegal delegación de funciones de juzgador en el personal auxiliar.
- d) Poner en ejecución el apoyo de traductores, en todo el sistema de justicia, de modo de hacer realidad la exigencia de un acceso en condiciones de igualdad para aquellos cuya lengua materna no es el castellano, según se ha establecido en varios de los Acuerdos de Paz.
- e) Disponer que jueces y magistrados asuman a plenitud las facultades previstas en la ley para dirigir el proceso y, cumpliendo sus atribuciones, recorten el uso

indebido de los recursos procesales que se hacen valer con propósitos meramente dilatorios y que, al retardar la justicia, han provocado la exasperación social”.²⁰

La falta de justicia es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía guatemalteca. De hecho, para la consolidación del Estado de Derecho y el régimen democrático, es fundamental el funcionamiento de un sistema de justicia que, con base en la ley sea capaz de resolver con eficacia y legitimidad los conflictos sociales y controlar el ejercicio del poder.

Es fundamental la actualización del diagnóstico en aquellos aspectos que requieren de una mejor manera la comprensión de las dificultades manifiestas en el funcionamiento de la justicia.

4.4. Carrera judicial

La carrera judicial tiene como finalidad normar las relaciones de los funcionarios judiciales con el órgano judicial, regulando la forma y los requisitos de ingreso, las promociones y los ascensos con base en el mérito y en la aptitud, los traslados, así como también los derechos, deberes y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros.

²⁰ Vásquez. **Ob. Cit.**, pág. 70.

La misma es fundamental para la existencia de un sistema de nombramientos y ascensos con base de concursos públicos que busquen la excelencia profesional; para que los jueces cumplan con sus derechos y responsabilidades; el derecho y deber de formación y perfeccionamiento de la función; la existencia e un régimen disciplinario con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas.

Los jueces y magistrados no pueden ser separados, suspendidos o trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. Para el efectivo cumplimiento de las funciones de la carrera judicial es necesario que también a nivel constitucional se asegure la estabilidad de los jueces, durante el tiempo que se mantenga su buen comportamiento y hasta el límite de edad previsto.

Hay que minimizar la posibilidad que sobre ellos se ejerza, o sea de cualquier tipo de presión tanto interna como externa. Ello significa, que los jueces y magistrados solamente pueden ser destituidos por alguna de las causas.

“Entre los especialistas, es posible hallar consenso en la afirmación de que el mandato a término es incompatible con el concepto de carrera judicial. Esta premisa se sostiene sobre la base de que en primer lugar, nombrar a un juez o a un magistrado para que ejerza funciones sólo por un determinado tiempo, generará lo haga como si estuviera de paso por allí, sin inducirlo a que se identifique o que se especialice en el desempeño de su cargo”.

4.5. El principio de independencia judicial para asegurar la aplicación de justicia y consolidar un Estado democrático

Al contar con un adecuado sistema de elección y nombramiento de jueces y magistrados, es conveniente lograr que los mismos permanezcan asignados a su función.

“Todo sistema que obligue a los jueces a estar en una continua zozobra en cuanto a su estabilidad ya sea porque dependen del nombramiento de la Corte Suprema de Justicia o de otros funcionarios del Estado genera una incertidumbre que resulta nociva para la administración de justicia y particularmente para la independencia judicial”.²¹

En dicho sentido, el mandato a término es incompatible con la carrera judicial debido a que el límite temporal de cinco años no cumple con las exigencias de los que implica que los jueces posean estabilidad.

Para que el sistema vigente no se transforme en su opuesto, para que no exista una dictadura de los magistrados, es fundamental complementar la estabilidad con un régimen disciplinario firme, claro y que contemple altas exigencias de evaluación constante sobre el desempeño profesional.

²¹ *Ibid*, pág. 72

La función judicial tiene que encontrarse estructurada de manera tal que permita que las personas cuenten con una elevada capacitación técnica y que tengan acceso a ella. El concurso de oposición consiste en el único procedimiento democrático conocido para la selección de los candidatos técnicamente calificados para desempeñar una función que requiere de un elevado grado de profesionalidad.

Además, mediante el mismo se garantiza el control público y si bien no garantiza que accedan los mejores, por lo menos asegura que se excluya a quienes no cuentan con la adecuada profesionalización para desempeñar el trabajo.

También, la función judicial incentiva la superación del nivel jurídico, o sea impulsa al estudio de la producción jurídica. Los concursos públicos tienen que ser abiertos a todos los profesionales y para ingresar a cualquier tribunal en que se produzca la vacante, ya que la magistratura no puede ser un estamento cerrado. Así, asegura la igualdad de oportunidades entre los postulantes.

Además, consiste en un medio que permite, mediante la transparencia y la publicidad, que la sociedad cuente con acceso y mecanismos para controlar los procesos de selección y designación de jueces y magistrados, y de esa forma, es posible que se eliminen las dudas relacionadas de las razones de elección.

Es fundamental que el tribunal configure y funcione de conformidad con un sistema que evite cualquier tipo de presión y de favoritismo, para lo cual es fundamental que al momento de hacer las correcciones se desconozca la identidad de los postulantes.

La existencia de la justicia y su presencia no radica tanto en los buenos jueces sino en las características de un sistema judicial que repotencia al buen juez y evidencia al mal juez. En la actualidad, la mayoría de los sistemas judiciales, actúan totalmente al revés al desalentar al buen juez y ocultar al que no lleva correctamente sus funciones.

La formación del juez tiene que abarcar distintos aspectos, además de encontrarse principalmente compuesta mediante contenidos jurídicos, también tiene que permitir un análisis crítico de la jurisprudencia y promover la concientización de la dimensión y responsabilidad política de la función judicial.

Otro aspecto que no debe ser dejado de lado, es que en casi ningún país los jueces se hallan entre los abogados mejores pagados. Es lícito que una persona no llegue a ocupar dicho cargo con el fin de enriquecerse, sin embargo, si los salarios de los jueces y magistrados son fácilmente superables a través de un ejercicio profesional medio, ocupar tales cargos no generará atractivo alguno para las personas más capaces y ambiciosas; y eso, atenta contra la eficacia y eficiencia que se busca en los operadores jurídicos.

La finalidad del derecho disciplinario es exhortar al sujeto sobre quien recae el deber de cumplir de manera correcta sus obligaciones profesionales, o a separarlos del cargo, para el caso de que su permanencia no sea compatible con un funcionamiento ordenado al servicio respectivo.

Las sanciones que se imponen a través del derecho disciplinario consisten en castigos al incumplimiento propiamente formal de deberes como llegar tarde o presentarse de manera directa al juzgado, los que no generan un perjuicio concreto, directo o instantáneo a bienes jurídicos de los ciudadanos.

En la actualidad, la función disciplinaria es ejercida mediante la Corte Suprema de Justicia a través de la Supervisión General de Tribunales, la cual se encuentra integrada mediante personal administrativo.

Tomando en cuenta el compromiso asumido en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, el mismo señala que en materia de responsabilidad disciplinaria establece que los jueces y magistrados no pueden ser investigados o sancionados sino por quienes posean funciones jurisdiccionales.

El sistema disciplinario tiene que asegurar la existencia de prontitud e imparcialidad, además que toda acusación o queja que se formule contra un juez o un magistrado a raíz de su actuación judicial y profesional.

Dentro de un Estado de Derecho, no existe la posibilidad de concebir un proceso en el que se encuentren ausentes las garantías relativas a que a cualquiera le corresponden. Por ello, se le tiene que asegurar al juez su derecho a ser escuchado de forma imparcial. Para lo cual, es fundamental la existencia de tribunales competente en dicho ámbito, o sea de tribunales disciplinarios.

Contra las resoluciones dictadas en procesos por faltas leves, el único recurso que tiene que deberá estar contemplado será el de reposición. Sin embargo, contra las resoluciones que impongan la destitución o la suspensión del cargo, será factible recurrir la decisión del tribunal disciplinario, mediante el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

Señalaré a este respecto que existe un relativo consenso en que los jueces deben responder por los ilícitos penales en que puedan incurrir con ocasión de su actividad y de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados al ciudadano, aunque en este último caso se utiliza en muchos casos, complementariamente, la responsabilidad del Estado por el juez funcionario. La duda se da por tanto principalmente en la responsabilidad política y la disciplinaria.

En relación a la responsabilidad política, existen bastantes voces que señalan que ella no se puede aplicar respecto de los jueces continentales. En efecto, se señala que éstos, al no representar a ninguna fuerza política, ni mayoritaria ni minoritaria, no pueden quedar expuestos a un control político. La función del juez se reduce a aplicar

la ley en el cuadro de las reglas y de los principios de la Constitución, otorgando tutela a todo ciudadano necesitado de la misma. Prácticamente no existen voces en el viejo continente que defiendan la responsabilidad política de los jueces.

En relación a la responsabilidad disciplinaria las fórmulas avanzadas han sido de varios signos. Se ha propuesto en algunos casos eliminar todo tipo de control disciplinario y confiar la actuación de los jueces a un control externo de tipo social por intermedio de la opinión pública. Para ello será indispensable que los jueces fundamenten adecuadamente sus resoluciones para que éstas puedan ser objeto de críticas. De este modo, dicen algunos autores, la crítica de las decisiones judiciales, informada y nutrida de conciencia institucional, viene a ser un contrapeso fundamental a la independencia judicial.

El actual sistema de justicia necesita ser reformado. Tiene que ser transformado en un servicio que satisfaga las necesidades de los ciudadanos, que sea respetuoso de los derechos fundamentales propias de un Estado democrático y social de derecho.

Es importante la aplicación del principio de independencia judicial como pilar fundamental para la construcción de un sistema de justicia democrático y consolidación de un estado de derecho en Guatemala, puesto que en la medida que los jueces, de cualquier categoría, actúen únicamente apegados a la ley, de esa manera podrán juzgar imparcialmente los casos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando sean asuntos en donde se encuentren funcionarios de gobierno de alto rango o

personas que forman parte de la clase dominante, puesto que el juzgador tendrá la plena seguridad de ser respaldado por el sistema de justicia dictar sentencia apegado a derecho sin temor a tener represalias en su contra.

CONCLUSIONES

1. El principio de independencia judicial consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución Política de la República, constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de un sistema de justicia democrático y la consolidación de un verdadero Estado de Derecho en Guatemala.
2. El sistema de ascensos y la división de los jueces en grados jerárquicos es el instrumento que mejor se ha prestado para controlar la independencia de los jueces, es decir, para hacer de la magistratura un cuerpo de funcionarios subalterno y subordinado a instancias de poder. Con el sistema de ascensos, la actuación del juez puede considerarse en algún sentido sometida a una estrecha vigilancia.
3. El principio de independencia judicial no es solamente una prerrogativa de los jueces y magistrados sino que constituye una garantía para los ciudadanos guatemaltecos, ya que, en un Estado de Derecho, solamente la independencia de los jueces asegura eficazmente los derechos de los ciudadanos que se encuentren afectados por los posibles excesos en el ejercicio del poder.

4. El desarrollo del principio de independencia judicial a nivel normativo y el establecimiento de mecanismos que garantizan en forma efectiva su aplicación es de vital importancia para sentar las bases de un nuevo sistema de justicia en Guatemala, siendo ello lo que hace efectiva la responsabilidad de los jueces y magistrados cuando existe menoscabo a los bienes jurídicos tutelados.

5. El sistema constitucional guatemalteco propugna y defiende el principio de independencia judicial como pilar fundamental para la construcción de un sistema de justicia, puesto que en la medida que esa independencia sea real, el Organismo Judicial contribuirá grandemente a la creación de un modelo democrático y a la consolidación de un estado de derecho en Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señale la importancia del principio de independencia judicial, que se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la normativa constitucional de Guatemala, al ser el mismo el pilar fundamental para construir un sistema democrático de justicia y la base para consolidar un auténtico Estado de Derecho.
2. El Gobierno de Guatemala a través de la Corte Suprema de Justicia, tiene que indicar que el sistema de ascenso y la división de los grados jerárquicos de los jueces tienen que encontrarse sujeto a vigilancia para el adecuado control de la independencia con la que cuentan lo mismos y lograr hacer de la magistratura del país un cuerpo de funcionarios subalternos y subordinados a instancias del poder.
3. Que la Corte de Constitucionalidad, determine que el principio de independencia judicial no es solamente una prerrogativa de los jueces y magistrados, sino que también es constitutivo de una garantía para la ciudadanía de Guatemala ya que la independencia de los jueces se encarga de garantizar la eliminación de los posibles excesos que se derivan del abuso de poder.

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe señalar que el desarrollo del principio de independencia judicial a nivel normativo, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguran efectivamente su aplicación para sentar las bases de un sistema de justicia moderno en el país determina la responsabilidad de los jueces.

5. Que la Corte de Constitucionalidad, indique que el sistema constitucional del país defiende y propugna el principio de independencia judicial como base primordial para construir un sistema de justicia, debido a que en la medida que dicha independencia sea real surge la existencia de un modelo democrático y se consolida el estado de derecho en Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Asociados S.A., 1999.

ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del Estado de derecho.** Madrid, España: Ed. Reus, 1998.

BACHOF, Otto. **Jueces y constitución.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1985.

BERIZONCE, Roberto. **Medios para incrementar la eficiencia de los servicios prestados por la justicia.** Madrid, España: Ed. Trotta, 1990.

BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional, 1984.

BIELSA, Rafael. **Transformación del derecho en justicia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental:** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1995.

CALAMANDREU, Piero. **Proceso y democracia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociedades, 1998.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho penal liberal de hoy.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Ibañez, 2002

FERRAJOLI, Luis. **El derecho como sistema de garantías.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Fontanella, 1989.

GARCÍA MANZANO, Pablo. **Responsabilidad del Estado por funcionamiento anormal de la administración de justicia.** Madrid, España: Ed. Ibañez, 1998.

GENERA, Fernando. **Alcances de las facultades reglamentarias de los actos administrativos emitidos por el poder judicial.** Buenos Aires Argentina: Ed. Nacional, 1999.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Independencia judicial.** Guatemala: Ed. Galería Gráfica, 2002.

IBAÑEZ, Perfecto Andrés. **El juez entre independencia y disciplina.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1988.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Fenix, 2006

MAIER, Julio. **Democracia y administración de justicia penal en Iberoamérica.** Madrid, España: Ed. Reus, 1990.

REQUEJO, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial.** Madrid, España: Ed. Nacional, 1992.

VÁSQUEZ SEMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sociología procesal penal.** México, D.F.: Ed. Literaria S.A., 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Orden Público. Decreto número 7 del Congreso de la República de Guatemala,

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.